

IEC/CG/014/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO PARA LA INSTRUMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP), PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el Acuerdo mediante el cual se aprueba el Proceso Técnico Operativo para la instrumentación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VI. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/CG661/2016, de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades Federativas.
- VII. El día primero (1) de noviembre del presente año, en sesión solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el que se renovarían cargos de elección popular correspondientes a los integrantes de los treinta y ocho (38) ayuntamientos que integran el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El día veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante Acuerdo número INE/CG565/2017, el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral aprobó modificaciones al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, entre las cuales se aprobó la reforma al Anexo 13 del referido instrumento reglamentario, el cual contiene los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

- IX. El treinta (30) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/206/2017 por el cual aprobó que la implementación y operación del programa de resultados electorales preliminares fuera realizado únicamente por el Instituto Electoral de Coahuila, y se designó a la Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral como instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como de su implementación y operación, en el Proceso Electoral Local 2017-2018.
- X. En la misma fecha el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/207/2017 mediante el cual se aprobó la creación e integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral Local 2017-2018.
- XI. El día veintiocho (28) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), a través del Oficio Número IEC/SE/5809/2017, se remitió al Instituto Nacional Electoral, entre otros, el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueba el Proceso Técnico Operativo para la instrumentación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, lo anterior en cumplimiento del anexo 13 del Reglamento de Elecciones.
- XII. En fecha diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018), se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo electoral el Oficio INE/INICOM/0230/2018, signado por el Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se remitieron las observaciones y recomendaciones derivadas del análisis realizado al proyecto de acuerdo referido en el antecedente anterior.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que de los artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus

deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que los artículos 327 y 328, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que el artículo 344, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Consejo General tendrá, entre otras, la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto o Comités que establezca el propio Código Electoral o que cree el Consejo General; instrumentar el programa de resultados electorales preliminares de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; y expedir los acuerdos, reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas.

SEXTO. Que, en términos del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con el diverso 14 del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral en el Estado, en el que se elegirán a las y los integrantes de los treinta y ocho (38) Ayuntamientos, dio inicio el primero (01) de noviembre del año dos mil diecisiete (2017).

SÉPTIMO. Que, el artículo 245 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece que el Programa de Resultados Electorales Preliminares será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto Nacional Electoral, y que, para dicho programa, se estará igualmente a lo dispuesto en los artículos 305 a 308 de la Ley General.

OCTAVO. Que, el artículo 305 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral previsto en la ley, encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizados, y cuyo objetivo será el de informar oportunamente garantizando la seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

NOVENO. Que, el artículo 1, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, establece que el mismo tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; que su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda, los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento, y que las disposiciones contenidas en los Anexos del multicitado Reglamento forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General de Partidos Políticos.

DÉCIMO. Que, el artículo 336, numeral 1, del Reglamento de Elecciones, establece que las disposiciones contenidas en el capítulo II, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Dichas disposiciones son aplicables para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

DÉCIMO PRIMERO. Que de acuerdo con el artículo 338, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones, con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, será responsabilidad de los Organismos Públicos Locales cuando se trate de la elección de integrantes de los ayuntamientos.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 339, numeral 1, inciso b), del Reglamento de Elecciones, señalan que el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección de los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar entre otros aspectos, la integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) al menos siete meses antes del día de la jornada electoral, en el que se determinen, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del Comité, los miembros que lo integran y su Secretario Técnico, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que el Reglamento en cita norme al respecto.

DÉCIMO TERCERO. Que de conformidad con el artículo 340, del Reglamento de Elecciones, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo IEC/CG/207/2017, de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), mediante el cual se aprobó la creación e integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Electoral 2017-2018.

DÉCIMO CUARTO. Que conforme a lo establecido en el artículo 339 del Reglamento de Elecciones, el Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos, lo siguiente:

- a) Designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, cuando menos nueve meses antes del día de la jornada electoral.
- b) La integración del COTAPREP al menos siete meses antes del día de la jornada electoral, en el que se determinen, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del Comité, los miembros que lo integran y su Secretario Técnico, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que dicho Reglamento norme al respecto.
- c) El proceso técnico operativo que deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso de CCV, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo

destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, así como, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas.

- d) Las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, previendo mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.
- e) Instruir a los consejos locales, distritales o municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, en los CCV.
- f) La fecha en que se ejecutarán, al menos, tres simulacros del PREP.
- g) Fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.
- h) El número de actualizaciones por hora de los datos; el número mínimo deberá ser de tres por hora.
- i) El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora.
- j) Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.

DÉCIMO QUINTO. Que conforme a los puntos 1, fracción VIII, y 15, del anexo 13 del Reglamento de Elecciones, correspondiente a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), el Proceso técnico operativo es el conjunto de actividades y procedimientos secuenciados para llevar a cabo desde el acopio de las Actas PREP hasta la publicación de los datos, imágenes y bases de datos; el cual deberá constar de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución será definido por el INE o los OPLE, respectivamente de acuerdo a sus necesidades operativas:

- I. Acopio. Consiste en la recepción de las Actas PREP, en los CATD. En el sistema informático se deberá registrar la fecha y hora en que el personal del CATD, recibe el Acta PREP; en caso de que la imagen del Acta PREP capturada tenga origen desde la casilla, la fecha y hora de acopio será la que registre el sistema informático al momento de digitalizar el Acta PREP;
- II. Digitalización. En esta fase se lleva a cabo la captura digital de imágenes de las Actas PREP;
- III. Captura de datos. En esta fase se registran los datos plasmados en las Actas PREP, a través del sistema informático desarrollado para tal fin;
- IV. Verificación de datos. Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados en la fase anterior coincidan con los datos asentados en cada una de las Actas PREP;
- V. Publicación de resultados. Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP y se encuentra a cargo del INE y los OPL en sus respectivos ámbitos de competencia, y
- VI. Empaquetado de actas. Es la última parte del proceso, en esta fase se archivan las Actas PREP para su entrega al Presidente del Consejo Local, Distrital o Municipal que corresponda.

El Instituto y los OPL deberán contar con mecanismos que permitan la digitalización y, en su caso, la captura de datos, del mayor número de actas posible desde las casillas, debiendo contar con las herramientas tecnológicas y los procedimientos que garanticen la seguridad de la información.

El esquema para obtener imágenes de Actas PREP desde la casilla no excluye el acopio de Actas PREP que arriben al CATD.

DÉCIMO SEXTO. Que, en términos del numeral 33, número 6, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que integran el anexo 13 del Reglamento de Elecciones, este Instituto Electoral deberá de remitir al Instituto

Nacional Electoral, el acuerdo por el cual se determina el proceso técnico operativo del PREP.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que en el artículo 367, numeral 1, incisos b) y e), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que le corresponde al Secretario Ejecutivo el actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, asimismo, le corresponde el someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia, por lo cual propone el presente acuerdo.

DÉCIMO OCTAVO. Que en base a lo que se ha venido señalando en los considerandos anteriores, el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) a utilizarse en la elección a celebrarse en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, es el siguiente:

(...)

DISPOSICIONES GENERALES

El presente Proceso técnico-operativo es de observancia general y de carácter obligatorio para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la elección de Ayuntamientos 2017-2018, así como para todas las personas que participen en las etapas de preparación, operación y evaluación de dicho Programa.

Las disposiciones del presente documento, relativas al proceso técnico-operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares, son aplicables a la elección de Ayuntamientos que se celebrará en el Estado de Coahuila de Zaragoza el 1º de julio de 2018, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila.

GLOSARIO

Para efectos de este documento se entiende:

- a) AEC: Acta de Escrutinio y Cómputo.
- b) Acta-PREP: Primera copia del acta de escrutinio y cómputo destinada para el PREP o, en ausencia de ésta, cualquier otra copia del AEC.
- c) ARE: Área de Responsabilidad Electoral.
- d) CAE: Capacitador Asistente Electoral Local.
- e) CATD: Centro de acopio y transmisión de datos.
- f) CCV: Centro de Captura y Verificación.
- g) Código de Barras: Es un código basado en la representación de un conjunto de líneas paralelas de distinto grosor y espaciado que en su conjunto almacena de forma codificada la información que permite identificar, a través de medios electrónicos, la casilla a la que está asociada el AEC.
- h) DSA: Dispositivo de sellado automático que estampa fecha y hora en un documento, y está configurado con la hora del estado de Coahuila.
- i) Identificador HASH: Identificador único asociado al archivo de cada Acta-PREP digitalizada, que consta de una cadena de caracteres que representa de manera única a cada imagen y que es generado mediante el estándar criptográfico denominado "SHA256".
- j) Instituto: Instituto Electoral de Coahuila.
- k) PREP: Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Coahuila.
- l) SE: Supervisor Electoral Local.
- m) Sobre-PREP: Sobre diseñado especialmente para cada proceso electoral en el que se guarda copia del AEC, y se coloca por fuera del paquete electoral.
- n) Supervisor.PREP: Personal que dirige la captura y verificación, es quien resuelve diferencias entre dos procesos y por medio de contraseña autoriza cuál de las dos actas prevalece.

INTRODUCCIÓN

El presente proceso técnico-operativo establece las fases que regirán la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Coahuila de Zaragoza, en la elección de

Ayuntamientos, misma que habrá de celebrarse el día 1º de julio de 2018; como consecuencia de lo anterior, se debe cumplir cada una de las fases en el orden señalado y bajo los procedimientos que se establecen en el presente documento.

OBJETIVOS DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES

Generales

Informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, y confiabilidad al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, al Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos, coaliciones, candidatos independientes, medios de comunicación y a la ciudadanía, el 1º de julio de 2018 de los resultados de la elección de Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, cumpliendo en todo momento con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en lo relativo al diseño, operación e implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Específicos

Ejercer la atribución de implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares, misma que está establecida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y en los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

- Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 246 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares emitidos por el Instituto Nacional Electoral.
- Revisar permanentemente el cumplimiento normativo, fases y procedimientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares por parte de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, del COTAPREP y de los Comités Municipales.
- Establecer el mecanismo para brindar seguridad respecto de los resultados electorales preliminares, que abarque confidencialidad, integridad y disponibilidad en el registro de los datos, la digitalización de las actas y la transmisión de dicha información mediante los esquemas que se aprueben por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, siguiendo las normas y procedimientos que sean autorizados por el mismo Consejo

General.

- Definir el funcionamiento de los sistemas de cómputo y telecomunicaciones en que se realizarán la digitalización, captura, verificación, transmisión, integración y difusión de los resultados electorales preliminares, así como de sus elementos de continuidad y seguridad.
- Precisar la estructura de recursos humanos, sus funciones y responsabilidades, así como de los recursos técnicos que se utilizarán para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PREP

El PREP constituye un mecanismo de información electoral de carácter estrictamente informativo, encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos de un proceso electoral, a través de la digitalización, captura, verificación y publicación de los datos asentados en las AEC.

ESTRATEGIAS Y ÁMBITO DE RESPONSABILIDADES

Con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento del PREP, se establecen las siguientes estrategias:

El Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante acuerdo IEC/CG/207/2017 aprobó la creación e integración del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares, dicho Comité colabora y asesora los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, así como en aspectos logístico - operativos.

El Comité supervisará el desarrollo y operación del PREP, dicho Comité podrá hacer las propuestas que estime pertinentes.

Los integrantes del Consejo General podrán supervisar el desarrollo del PREP, contarán con facilidades para acceder a la información publicada, y con asesoría y soporte técnico que requieran en actividades de seguimiento del mismo.

Todos los Comités Municipales, deberán supervisar las actividades relacionadas con implementación y operación del PREP.

La Dirección Ejecutiva de Innovación Electoral, será la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP para el proceso electoral 2017-2018; de igual manera será la responsable operativa del diseño, implementación y operación del sistema informático en que se registren datos, transmitan, consoliden y difundan los resultados electorales preliminares.

PREVIO A LA JORNADA ELECTORAL

Todos los Capacitadores Asistentes Electorales Locales deberán tener instaladas en los teléfonos inteligentes que se les proporcionarán, las aplicaciones necesarias con la finalidad enviar las imágenes obtenidas de las AEC digitalizadas desde las casillas. Para la descarga, instalación y operación de dichas aplicaciones, se entregará el instructivo correspondiente y en el caso de requerirlo se brindará la asesoría por parte del Instituto Electoral de Coahuila a través de un centro de apoyo telefónico.

DURANTE LA JORNADA ELECTORAL

Todos los CAE con el auxilio de los Supervisores Electorales, deberán reportar oportunamente el estatus de las casillas, específicamente del resultado de la votación de la elección de Ayuntamientos tan pronto éste se encuentre disponible, manteniendo el apego al orden establecido en el Programa de Asistencia Electoral aprobado por el INE mediante el acuerdo INE/CG399/2017.

El día de la jornada electoral, después de cerrar la votación, los funcionarios de la mesa directiva realizarán el escrutinio y cómputo del resultado en la casilla y llenarán el acta correspondiente. Tan pronto se cuente con el acta de escrutinio y cómputo (AEC), el capacitador asistente electoral local (CAE) utilizará la aplicación instalada en su dispositivo móvil para identificar la casilla, obtener imágenes digitales de dicho documento y enviar la información al Centro de Captura y Verificación (CCV) para su procesamiento.

La primera copia del AEC o acta-PREP será introducida en el sobre-PREP que forma parte del paquete electoral, mismo que posteriormente será trasladado al Comité Municipal Electoral, donde es habilitado un Centro de Captura y Transmisión de Datos. El CATD tiene las funciones de recibir (acopiar) las actas-PREP, digitalizar el documento para obtener una imagen en condiciones de iluminación controladas de mejor calidad a la que se pudiera obtener desde la casilla, enviar la información al CCV para su procesamiento, y resguardar (empaquetar) el



documento para su posterior entrega al presidente del Comité Municipal Electoral.

El CCV principal será ubicado en las instalaciones del Instituto Electoral de Coahuila (IEC) y consta principalmente de un grupo de computadoras equipadas con dos monitores que permiten, por un lado, ver las imágenes de las AEC digitalizadas desde las casillas o desde los CATD y, por otro lado, ejecutar la aplicación para su captura y verificación; además se habilitará un CCV de respaldo o, se podrá habilitar uno o varios CATD's como CCV. Para los efectos de este Proceso Técnico **Operativo** las tareas de acopio y digitalización se realizan desde las casillas y los CATD, **mientras** que la captura y verificación se realizan de forma centralizada en el CCV. **Finalmente**, la información capturada y verificada es publicada.

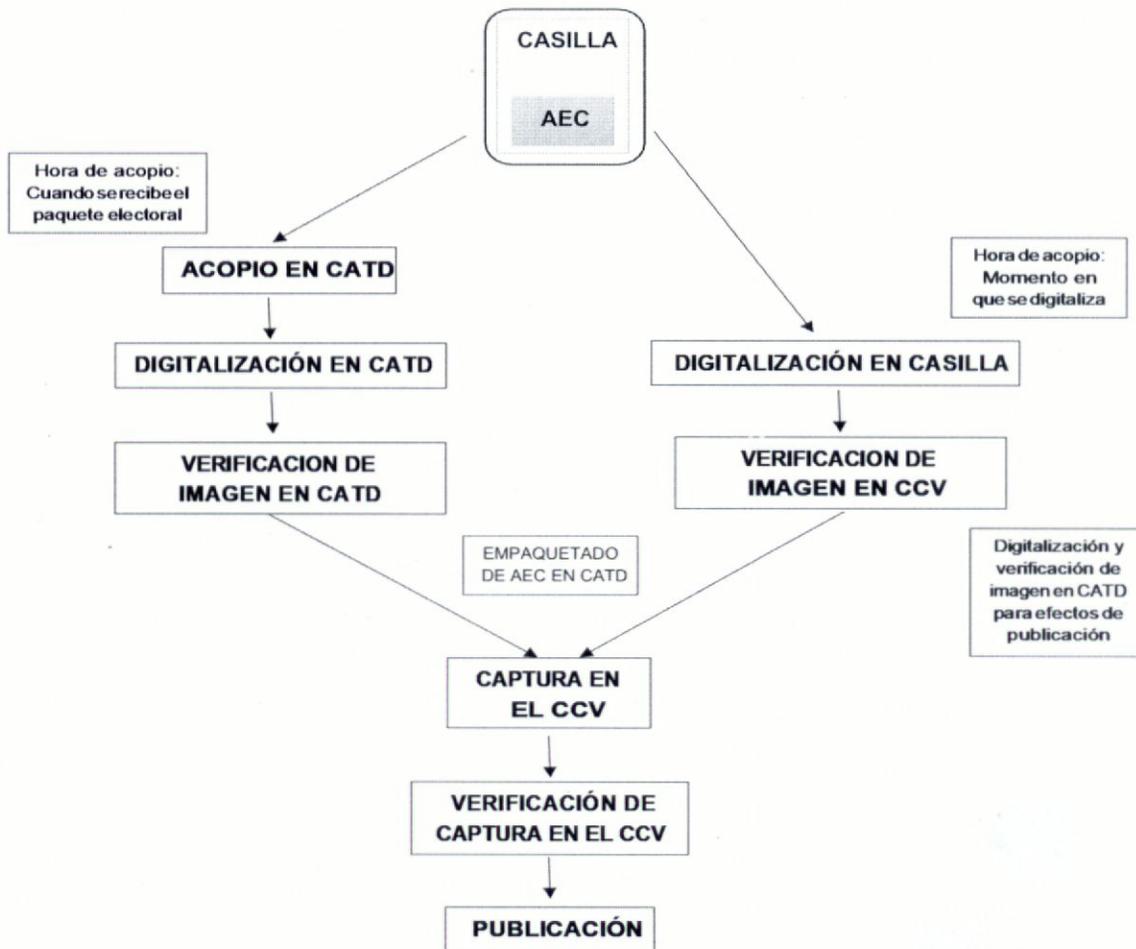
PROCESO DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN DE RESULTADOS EN LAS CASILLAS

Para realizar la recopilación de los **resultados** de la votación de las casillas el CAE o el SE deberá:

- Presentarse a las 18:00 horas en la casilla que corresponda, según el orden de visita que tenga predeterminado, a fin de digitalizar las imágenes de las AEC para el PREP.
- Una vez que los funcionarios de casilla hayan concluido con el escrutinio y cómputo de la elección y llenado el AEC, el CAE utilizando su dispositivo móvil identificará la casilla a la que corresponde el AEC leyendo el código de barras, a continuación, procederá a tomar tres fotografías del AEC; la primera del documento completo, la segunda del área de identificación del documento, y la tercera del área de resultados. Cabe mencionar, que el código de Barras esta ya impreso en el AEC, si no puede leerse o por algún percance se tuvo que utilizar un nuevo juego de actas, el CAE deberá identificar manualmente la casilla y continuar con la captura de las imágenes; cuando llegue el acta al CATD el acopiador pegará la etiqueta de la casilla que le corresponde. Antes de intentar enviar la información al Centro de Captura y Verificación, deberá constatar que las imágenes obtenidas sean legibles; de lo contrario procederá a reemplazar aquellas que fuera necesario.

- En su caso, se trasladará a la siguiente casilla dentro de su ARE y procederá a ejecutar los pasos indicados previamente.

PROCESO TÉCNICO OPERATIVO



En la figura anterior se muestra el procedimiento que debe seguirse para el proceso técnico operativo del PREP, cabe señalar que las fases de acopio, digitalización, captura y verificación concluyen, a más tardar, a las 18:00 horas, del día siguiente de la jornada electoral, es decir, del lunes 2 de julio de 2018 o antes, siempre y cuando se logre el 100% del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

A continuación, se detallan cada una de las fases de este proceso operativo.



1.1. ACOPIO

El proceso de acopio inicia en el momento en que se tiene acceso al Acta-PREP, a efecto de alimentar al Programa de Resultados Electorales Preliminares. Si la digitalización del documento se realiza desde la casilla, el acopio tiene lugar en el momento que se obtiene la primera imagen; por otra parte, si la digitalización de la imagen se realiza por primera vez en el CATD el momento de acopio es cuando se estampa fecha y hora en el Acta-PREP utilizando el Dispositivo Sellador Automático.

Tomando en consideración que puede darse que la calidad de las imágenes digitalizadas y transmitidas desde las casillas puede variar conforme a las condiciones de iluminación y funcionamiento de los dispositivos móviles, resulta indispensable que, independientemente de que se cuente ya con una imagen digitalizada del AEC desde la casilla, todos los documentos acopiados en el CATD sean digitalizados en óptimas condiciones para garantizar que se cuente con imágenes de calidad que sean publicadas y se encuentren disponibles para entrega a los partidos políticos y candidatos(as) independiente(s) que así lo soliciten.

1.1.1. Acopio en elCATD

Esta fase lleva el siguiente procedimiento:

- a) Inicia cuando el acopiador recibe el Sobre-PREP y lo abre con la finalidad de llenar el acuse que se entrega al funcionario que lo lleva al CATD.
- b) El acopiador saca el Acta-PREP y utilizando el DSA estampa en ésta y después en el acuse, fecha y hora de acopio.
- c) El acopiador verifica que los datos de identificación del Acta-PREP sean legibles, en caso de detectar algún dato ilegible, lo consulta con el funcionario de casilla. Para efectos del presente, se considera que los datos de identificación del Acta-PREP son: i) Distrito, ii) Municipio, iii) Sección, y iv) Tipo de casilla (identificador y número de casilla).
- d) El acopiador, entrega el Acta-PREP al digitalizador.

1.2. DIGITALIZACIÓN

1.2.1. Digitalización en la CASILLA

Tan pronto el CAE tenga acceso a la AEC, procederá de la siguiente manera:

- a) Utilizando la aplicación móvil, que para tal efecto le sea proporcionada por el IEC, iniciará por identificar la casilla en cuestión, leyendo el código de barras que incluye el AEC. De no ser

posible, deberá digitar dicha información en forma manual, conforme a los datos que el propio sistema le solicitará.

- b) Procederá a tomar tres fotografías del AEC, una del documento completo, la segunda del área de identificación de la casilla, y la tercera del área de resultados.
- c) Verificará la calidad y legibilidad de las imágenes, de manera que permitan su captura. De no ser así, desechará las imágenes y repetirá el procedimiento.
- d) Asimismo, utilizando la aplicación móvil, enviará las imágenes obtenidas del AEC al CCV. De no ser posible realizar el envío de la información por falta de cobertura de la red telefónica o por no tener acceso a internet, lo intentará más tarde y desde otra ubicación, conforme a los procesos establecidos en el manual de operación respectivo.

A partir de la versión digital del Acta-PREP, que incluye la etiqueta con el código de barras correspondiente, el sistema genera de manera única el identificador HASH y transmite el Acta-PREP al CCV, donde el área de control y monitoreo verificará nuevamente que el documento recibido es legible, de no ser así, será procesada de la forma convencional en el CATD. Por otro lado, si las imágenes recibidas desde la casilla son legibles éstas serán turnadas a las áreas de captura y verificación para continuar con el proceso. En este caso, la fecha y hora de acopio serán las del momento en que se obtuvo la primera imagen del AEC.

Previo al inicio de los simulacros, se capacitará a los CAE mediante un instructivo que les permita descargar, instalar y operar la aplicación móvil para digitalización de las AEC desde las casillas.

1.2.2. Digitalización en el CATD

Una vez que el digitalizador recibe el Acta-PREP deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) Si en el CATD se cuenta con un teléfono celular con base fija, el digitalizador tomará una fotografía del AEC de forma completa y verificará la calidad de la imagen. Si ésta es legible será enviada al CCV para que el área de control y monitoreo realice una segunda verificación de la calidad de la imagen y garantice que el documento en cuestión ha sido identificado correctamente, esto significa que, el software de forma automática haya leído e interpretado correctamente el código de barras que se incluye en el AEC. De ser necesario se

repetirá el procedimiento de digitalización.

- b) Si en el CATD se cuenta con un escáner, el digitalizador utilizará la cama plana del dispositivo, para obtener una imagen digital del AEC. El CATD contará a su vez con un área de control y monitoreo que verificará que las imágenes digitalizadas hayan sido identificadas correctamente y que sean legibles. Se procederá a enviar el documento al CCV para su procesamiento, y después continúa el mismo proceso para todas las actas.

En el caso de que el AEC haya sido digitalizada desde la casilla, se procederá normalmente a efecto de contar con una imagen de mejor calidad, es decir, todas las actas serán digitalizadas independientemente de que hayan sido enviadas desde la casilla. En ningún caso esta nueva imagen reemplazará a la imagen anterior si el proceso de captura ya fue realizado, en virtud de que el propio sistema no enviará la imagen nueva al capturista.

1.2.3. Recepción de imágenes en el CCV

Las imágenes que se reciben en el CCV serán procesadas en el orden cronológico en el cual fueron recibidas. Si la imagen fue recibida de un CATD que cuenta con un dispositivo móvil con base fija, en un primer momento el sistema reconocerá automáticamente el código de barras y determinará a que casilla corresponde la imagen; de no ser posible, dicha imagen será enviada a un repositorio especial de imágenes no reconocidas, para realizar posteriormente esta identificación en forma visual por personal de control y monitoreo, quienes además verificarán que estas imágenes sean legibles, de ser necesario solicitarán al personal del CATD que repita el procedimiento de digitalización.

1.3. De la captura de datos

Cada imagen del Acta-PREP recibida en el CCV, se envía a un capturista que se encuentre disponible, quien nuevamente debe verificar que el documento sea legible; de no ser así, ésta se envía a un repositorio especial para que el personal de monitoreo realice lo conducente. El personal de monitoreo revisará el repositorio especial para vincular manualmente las imágenes que no pudieron identificarse en automático por el código de barras a la casilla que les corresponde, y en el caso que la imagen tenga mala calidad solicitará al CATD correspondiente repita el procedimiento de digitalización. Si la imagen es legible el capturista procederá a registrar los datos correspondientes a los resultados de la votación por partido político, coalición, candidatos independientes, votos por candidatos no registrados, votos nulos, además de la cantidad de

boletas sobrantes, total de personas que votaron, total de representantes de partidos políticos y de candidaturas independientes acreditados ante casilla que votaron, y total de votos sacados de la urna. Una vez realizada esta operación el capturista deberá confirmar la información proporcionada.

1.4. De la verificación de datos

Una vez que el acta ha sido capturada, se envía a un segundo capturista (diferente del primero), para que realice una segunda captura. Si existe alguna diferencia en los datos proporcionados entre la primera y segunda captura, el sistema notifica al capturista para que éste corrobore la información, debiendo prevalecer el punto de vista del verificador. En el caso de seguir subsistiendo dudas se solicitará el apoyo de un supervisor-PREP quien analizará el problema y determinará cual captura es la válida. Al finalizar el proceso el capturista deberá confirmar la información proporcionada.

1.5. De la publicación de resultados

Una vez verificados los datos se publicarán los resultados preliminares de la elección. La publicación de resultados se realizará a partir de las 18:00 horas del día 1 de julio de 2018.

Cada hora se generarán seis cortes de información, con la finalidad de difundir los resultados preliminares a través del IEC y, en su caso, por los difusores autorizados.

El cierre de publicación será en un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.

En virtud de que el proceso de publicación implica la transmisión de datos e imágenes, es posible que cuando los datos estén publicados, las imágenes se encuentren aún en proceso de publicación.

Las fases de verificación y publicación de datos podrán ejecutarse simultáneamente.

1.6. Del empaquetado de actas

Concluidas las fases de acopio y digitalización, se llevará a cabo el empaquetado de actas, ordenándolas por sección y tipo de casilla, debiendo ser colocadas en cajas para archivo.

Concluido el empaquetado de la totalidad de actas recibidas en el CATD, se hace entrega de las cajas al presidente del Comité Municipal Electoral con acuse de recibo para su custodia.

2. Consideraciones Específicas

2.1. De las inconsistencias e incidentes respecto del Acta de Escrutinio y Cómputo

Durante el proceso técnico-operativo, puede detectarse alguna inconsistencia o incidente respecto del Acta-PREP, por lo que se debe considerar el siguiente procedimiento:

- 1) El numeral 31 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, establece los supuestos de inconsistencias de los datos contenidos en las Actas PREP, así como los criterios que se deben aplicar para su tratamiento:
 - I. El Acta PREP contiene alguna omisión, ilegibilidad o error en alguno de los campos correspondientes a la identificación del AEC, por lo que no es posible ubicarla dentro de la lista de actas de casillas aprobadas. En dicho supuesto, se mostrará al final del listado de actas y no se contabilizará. Se entenderá por campos de identificación del AEC:
 - a) Para elecciones federales: entidad federativa, distrito electoral federal, sección, tipo de casilla y número de casilla.
 - b) Para elecciones locales: elección de Gobernador, Jefe de Gobierno o diputados locales: distrito electoral local o en su caso municipio, sección, tipo de casilla y número de casilla. Elección de ayuntamientos o de Alcaldías: municipio o alcaldía, sección, tipo de casilla y número de casilla.
 - II. El cálculo de la suma de todos los votos asentados en el Acta PREP, excede el número de ciudadanos en la lista nominal correspondiente a esa casilla más el número máximo de representantes de los partidos y candidaturas independientes, o para el caso de casillas especiales, excede el número máximo de boletas aprobado más el número máximo de representantes de los partidos y candidaturas independientes. En este supuesto, los votos asentados en el Acta PREP no se contabilizarán y el Acta PREP se incluye dentro del grupo de actas no contabilizadas.





- III. La cantidad de votos asentada en el Acta PREP -para un partido, para una candidatura común (en el supuesto de que la legislación local lo contemple), para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos- es ilegible tanto en letra como en número. En este supuesto, cada ocurrencia del Acta PREP se capturará como "ilegible" y el dato se contabilizará como cero. El Acta PREP se incluirá dentro del grupo de actas contabilizadas, siempre y cuando exista al menos una cantidad legible, ya sea en letra o número; en caso contrario, si el acta no contiene dato legible alguno, deberá incluirse en el grupo de actas no contabilizadas.
- IV. La cantidad de votos para un partido, para una candidatura común (en el supuesto de que la legislación local la contemple), para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos, ha sido asentada en número pero no en letra, o ha sido asentada en letra pero no en número. En este supuesto, se capturará el dato que haya sido asentado. El Acta PREP se incluirá dentro del grupo de las actas contabilizadas.
- V. La cantidad de votos expresada con letra no coincide con la expresada en número para un partido, para una candidatura común (en el supuesto de que la legislación local la contemple), para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos. En este supuesto, prevalecerá la cantidad asentada con letra, siempre y cuando ésta no presente alteraciones o tachaduras. El Acta PREP se incluirá dentro del grupo de las actas contabilizadas.
- VI. La cantidad de votos no ha sido asentada ni en letra ni en número para un partido, para una candidatura común (en el supuesto de que la legislación local la contemple), para una coalición, para una candidatura independiente, para candidaturas no registradas o votos nulos. En este supuesto, cada ocurrencia del Acta PREP se capturará como "sin dato" y el dato se contabilizará como cero. El Acta PREP se incluirá dentro del grupo



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

de actas contabilizadas, siempre y cuando exista al menos una cantidad, ya sea en letra o número; en caso contrario, si el acta no contiene dato alguno, deberá incluirse en el grupo de actas no contabilizadas.

- VII. Demás criterios de inconsistencias que, en su caso, deriven del diseño del AEC aprobada por el Consejo General o el Órgano de Dirección Superior del OPL.

Atendiendo al principio de máxima publicidad, durante la operación del PREP, en los supuestos de que el Acta PREP no se haya podido identificar, no haya sido entregada junto con el paquete electoral, no contenga dato alguno en la sección donde se asientan los votos, o todos ellos sean ilegibles, el coordinador o supervisor del CATD podrán solicitar el apoyo del Consejo Electoral correspondiente para su identificación o para que, de ser posible, proporcione el AEC o una copia de la misma. En caso de que con dicha AEC se subsanen los supuestos anteriores, ésta se procesará de conformidad con lo establecido en el presente Anexo y el proceso técnico operativo aplicable.

- 2) El manejo que se dará a los incidentes presentados, atenderá a los siguientes criterios:
- i) Si no fue posible instalar la mesa receptora de la votación. En el sistema, el registro de dicha casilla aparece como "Sin Acta-Casilla no instalada".
 - ii) Para los casos en que el Acta-PREP no sea entregada en el CATD. En el sistema, se identifica a dicha acta con la leyenda "Sin Acta PREP" y se realiza el siguiente procedimiento:
 - o Para el caso donde no se recibió el Acta-PREP, el Coordinador del CATD solicitará al Comité Municipal Electoral una copia del AEC para su digitalización.
 - o El Comité Municipal Electoral, en calidad de préstamo, entregará al Coordinador del CATD el AEC para que éste pueda digitalizarla o en su caso fotocopiarla. De ser factible obtener dicha fotocopia (blanco y negro) esta debe, preferentemente, certificarse con firma del secretario o, en su defecto, del presidente del Comité Electoral.

- Si la hubiera, el personal del CATD debe imprimir en la fotocopia del acta, la fecha y hora de acopio, utilizando el DSA, la cual será aquella en que se recibió por parte del Comité Electoral.
 - El Coordinador del CATD debe especificar en su informe de la jornada electoral todos los casos donde se digitalizó un acta prestada por el Comité Electoral, incluyendo todos los datos de identificación del acta (Entidad federativa, distrito, municipio, sección y tipo de casilla).
- 3) En caso de que el copiador detecte que alguno de los datos de identificación del Acta-PREP no sea legible y no fuere factible identificarla leyendo el código de barras correspondiente, éste debe remitir el Sobre-PREP al Supervisor del CATD para su revisión. Si resultare que el Supervisor lo considere ilegible, éste debe remitirlo al Coordinador del CATD, quien, a su vez, después de una revisión y en caso de determinar la ilegibilidad, debe realizar la “Identificación forzada”, de acuerdo con el siguiente procedimiento:
- i) El acta no debe digitalizarse, hasta que no sea identificada.
 - ii) El Coordinador del CATD debe acudir al Comité Electoral para solicitar autorización a fin de cotejar los datos del encabezado del Acta-PREP contra los datos del acta original de escrutinio y cómputo, para su identificación. En caso de no ser posible el cotejo contra el acta original, o bien, en caso de no poder determinar a qué casilla corresponde, el Coordinador del CATD debe guardar el Acta-PREP en cuestión. Previo al final del periodo de operación del PREP, debe buscar en su listado de casillas, que acta es la faltante, para así intentar realizar la “Identificación forzada”.

2.2. De las posibles contingencias

Con la finalidad de garantizar la continuidad de operaciones, en caso de que un CATD se encuentre inhabilitado para operar, ya sea por presentarse un caso fortuito o una situación de fuerza mayor, se implementarán los procesos necesarios para llevar a cabo el registro de resultados. Estos procesos podrán realizarse, a través de quien sea el responsable de la atención de contingencias en el área donde se encuentre el CATD, bajo la supervisión del Coordinador del PREP, sin que esto limite la consideración de implementar otros procesos, cuando las circunstancias así lo ameriten.

Para los casos no previstos en el presente proceso técnico operativo, el Coordinador del PREP podrá

consultarlos en el COTAPREP y tendrá la facultad de tomar las decisiones que correspondan, debiendo en todo momento informar al Secretario Ejecutivo, quien en su caso informará a la brevedad posible al Consejo General del Instituto.

(...)

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, 305, 306, 307 y 308 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, 336, numeral 1, 338, numeral 2, inciso b, y 339, del Reglamento de Elecciones; 1, fracción VIII, 15 y 33, número 6, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que integran el anexo 13 del Reglamento de Elecciones; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 14, 167, 245, 310, 311, 312, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, 367, numeral 1, incisos b) y e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba el Proceso Técnico Operativo para la instrumentación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en los términos señalados en el considerando décimo octavo del presente Acuerdo, cuyos instrumentos, elementos y actividades estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal del Instituto.

SEGUNDO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la aprobación del presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento al punto 33, número 6, del Anexo 13, del Reglamento de Elecciones.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA




FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO